<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, septiembre 05 de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto adiado junio 01 de 2023 se requirió a la parte ejecutante para que en un termino de ocho días informaran si era su deseo suspender el proceso, teniendo en cuenta que el termino fenecía en abril del presente calendario o por el contrario era viable terminar la actuación bajo la figura del pago total de la obligación. Hasta la presente fecha no se han pronunciado. Sírvase ordenar.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	**No. 4005**
Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicación:	**No. 255724089001-2022-00527-00**
Ejecutante:	**REINALDO DE JESÚS JARAMILLO ZAPATA**
Ejecutado:	**HELENA HERRERA GIRALDO**

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de informar sobre la continuación del proceso o su culminación y, desde entonces, no se ha llevado a cabo ninguna otra actuación de parte, por eso, el proceso se encuentra estancado.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA,** promovido por el señor **REINALDO DE JESÚS JARAMILLO ZAPATA**, en contra de la señora **HELENA HERRERA GIRALDO,** de ser así, proceda a realizar las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 091 del 06 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria